CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con garantía real promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Francisco Antonio Ocampo Salazar.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS

La Dorada Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con garantía real
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00350 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN y FIJA FECHA DILIGENCIA REMATE

El despacho procede a resolver el recurso de reposición en contra del auto de fecha 22/11/2023 por medio del cual se fijó fecha para diligencia de remate, y decrete la ilegalidad del auto de fecha 29/05/2023.

DISPOSICIONES PREVIAS

Mediante escrito allegado por el ejecutado, señor Francisco Antonio Ocampo Salazar y visto en el archivo 072 del expediente electrónico, confirió poder a profesional del derecho.

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica para actuar a la abogada Ana Milena Acevedo Noreña identificada con C.C. No. 1.061.046.210 y T.P. No. 271.732 expedida por el C. S. de la J., para que represente a la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos.

SUSTENTO DEL RECURSO

Ahora bien, refirió la apoderada judicial de la parte ejecutante que en proveído de fecha 29/05/2023 se indicó que *"correrá"* (en futuro) traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avaluó presentados por la parte actora.

Arguyó que, así las cosas, no se ha ordenado correr traslado a la parte que representa, por cuanto no se indicó en tiempo presente, tal como indicó en auto de fecha 02/12/2021.

Solicitó revocar el auto de fecha 22/11/2023 y se decrete la ilegalidad solicitada con el fin de evitar futuras nulidades – *archivo 07 del expediente electrónico -.*

CONSIDERACIONES

Descendiendo al estudio del *sub júdice* se evidenció que mediante auto de fecha 29/05/2023 el despacho dispuso, que: *"…de conformidad a lo establecido en la norma que antecede, se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes."*

La parte ejecutada no se encuentra conforme con la decisión adoptada por el despacho indicando que, se debió indicar la palabra "*correr"* en tiempo presente y no "*correrá"* en tiempo futuro, lo que genera que no se haya dado traslado al avalúo a su representado y por lo tanto, generó una ilegalidad a dicho auto.

Como primer punto, es del caso aclarar que, así las cosas, el auto atacado obedece al proferido mediante fecha del 29/05/2023 y no al proferido el día 22/11/2023, mediante el cual se fijó fecha para diligencia de remate y que se ha proferido en otras oportunidades dentro del presente dossier, razón por la cual, es improcedente el recurso de reposición por extemporáneo presentado por la citada profesional del derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 319 del C.G.P.

Ahora bien, de lo expuesto, el despacho advierte un desgaste y dilatación del proceso por parte de la profesional del derecho, al interponer el presente recurso, basándose en un juego de palabras que en nada altera el fin ultimo del tramite procesal, que es dar traslado del avalúo comercial del bien inmueble objeto de litis.

Aclara el despacho a la abogada que, de igual manera, la palabra *correrá*, está bien indicada, por cuanto el auto efectivamente tiene un efecto en futuro, que deberá salir por estado al día siguiente y luego durará el termino de 10 días en traslado de la parte ejecutante.

Se le recuerda a la abogada, su deber de colaboración y diligencia en los procesos judiciales, evitar dilatar procesos y su calidad de profesional en interpretar las normas y leyes.

De lo anteriormente expuesto, el despacho no evidenció ninguna irregularidad, ilegalidad, error ni mucho menos nulidad, en el auto citado al momento de dar traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante a la parte pasiva.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede solicitó fijar fecha para diligencia de remate y por ser procedente lo solicitado, se procede programar fecha y hora con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso, para el día **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Ana Milena Acevedo Noreña identificada con C.C. No. 1.061.046.210 y T.P. No. 271.732 expedida por el C. S. de la J., para que represente a la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos.

SEGUNDO: No reponer el auto de fecha 29/05/2023 por medio del cual se corrió traslado del avalúo comercial del inmueble a la parte ejecutada, dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Francisco Antonio Ocampo Salazar, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

TERCERO: Recordar a la apoderada judicial de la parte ejecutada, su deber de colaboración y diligencia en los procesos judiciales, evitar dilatar procesos y su calidad de profesional en interpretar las normas y leyes.

CUARTO: Señalar el día **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-33451.

QUINTO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

SEXTO: Por Secretaría fíjese el aviso de remate en el micrositio web del Juzgado en la pestaña denominada "Avisos" y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley, las cuales se realizarán el diario El Tiempo, El Espectador, y/o La República, en la cual además de lo dispuesto en el ordenamiento procesal

insertará el link https:youtu.be/7_WYcVhlMTw, a través del cual se explica la forma en que el juzgado recibirá las postulas.

Téngase en cuenta por Secretaría lo normado en el inciso 2º del artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

SÉPTIMO: Advertir a los interesados en participar en la subasta, podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate en documento Word a través de archivo encriptado cuya clave se solicitará al postor el día de la audiencia, tal como se ilustra en el video con el siguiente link: https:youtu.be/7_WYcVhlMTw, a través del cual se explica la forma en la que el despacho recibirá las posturas y copia de la consignación ante el banco agrario.

OCTAVO: Advertir a los interesados que para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse, deberán allegar el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P., y demás documentos al correo institucional j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Advertir a los interesados que deseen participar en la citada diligencia deberán informar al despacho su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizar la citada diligencia.

DÉCIMO: Informar a los interesados en la subasta, que la diligencia de remate se realizará mediante audiencia virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams a la cual pueden asistir por medio del presente link**:** https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzJmODY1MjktMmVmNS00YTljLTg2MWItZDJiNDgxZjk4ZGUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c933f356-14cd-4a1b-b223-8c3b4efb40dd%22%7d

DÉCIMO PRIMERO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Luis Mario Ospina Rincon

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb65ec8a2cd7ee6f89438f76593ad2b2c6fb9344db43fa52d3748dbca79b8be**

Documento generado en 18/04/2024 03:43:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica